MODIFICACIÓN No. 4

ADICIÓN	[X]	PRÓRROGA	[X]	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	[]
CESIÓN	[]				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4162.010.26.1.3050-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	DIEGO CADENA INGENIERIA S.A.S. NIT. 901066987-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DIEGO CADENA DE LA CRUZ C.C 94.398.133
OBJETO	REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO UBICADO EN LA COMUNA 17 - CARRERA 53 ENTRE CALLE 11 Y CALLE 11A - PARQUE SANTA ANITA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI., SEGÚN BP 26005399, DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN PÚBLICA, ESTUDIOS PREVIOS, Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.
VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($91.146.061,00 MCTE)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (1) Mes
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	1/09/2025
FECHA DE INICIO:	9/09/2025
PRORROGAS No. 01	Hasta el 27 de noviembre de 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

El suscrito ALEXANDER CAMACHO ERAZO identificado(a) con CC. 94.430.118 quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 2 de enero de 2025, y acta de posesión No. 011 del 2 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría del Deporte y la Recreación, y por la otra parte, DIEGO CADENA INGENIERIA S.A.S, identificada con Nit,- 901066987-6, representado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

legalmente por el Señor DIEGO CADENA DE LA CRUZ, identificado con CC. No. 94.398.133, quien para los efectos del presente Contrato de obra de mantenimiento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA Y ADICIÓN a la Aceptación de Oferta número 4162.010.26.1.3050-2025, que tiene por objeto: "REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO UBICADO EN LA COMUNA 17 - CARRERA 53 ENTRE CALLE 11 Y CALLE 11A - PARQUE SANTA ANITA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI., SEGÚN BP 26005399, DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN PÚBLICA, ESTUDIOS PREVIOS, Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO", con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 01 de septiembre de 202 se suscribió la aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, con la empresa DIEGO CADENA INGENIERIA S.A.S., identificado NIT. 901066987-6, representada legalmente por el señor: DIEGO CADENA DE LA CRUZ, identificado con C.C. 94.398.133, para desarrollar el objeto de "REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO UBICADO EN LA COMUNA 17 - CARRERA 53 ENTRE CALLE 11 Y CALLE 11A - PARQUE SANTA ANITA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI., SEGÚN BP 26005399, DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN PÚBLICA, ESTUDIOS PREVIOS, Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO".
2. Que en la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, se estableció el plazo de ejecución de un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente, fecha en la cual se podrá realizar el inicio del contrato a través de la plataforma de contratación pública SECOP II.
3. Que, el valor de la aceptación de oferta, se pactó en la suma de: NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($91.146.061,00).
4. Que el 03 de octubre de 2025, se suscribió la Modificación No. 01 a la Aceptación de Oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025. Esta modificación se realizó con el fin de ajustar la fecha de terminación al 9 de octubre de 2025 en la plataforma SECOP II. De esta manera, se garantiza la correcta correspondencia entre el contrato suscrito y la información registrada en dicha plataforma. La cual se encuentra aprobada dentro de la referida plataforma.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que el 09 de octubre de 2025, se suscribió la prórroga No. 02 a la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, hasta el 28 de octubre de 2025, argumentando que dar cumplimiento a las respectivas socializaciones del proyecto, genero retrasos en el inicio de las obras, y se hace necesario adelantar la prórroga para dar cumplimiento a la ejecución contractual.
6. Que el día 28 de octubre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 03 a la Aceptación de Oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, extendiendo su vigencia un (1) mes más hasta el 27 de noviembre de 2025, toda vez que los argumentos presentados por el contratista DIEGO CADENA INGENIERÍA S.A.S. resultaron válidos en relación con el tiempo requerido para el suministro por parte de los proveedores, circunstancia que podría afectar el plazo de ejecución contractual. En consecuencia, se consideró necesario adelantar la prórroga con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.
7. Que, el día 24 de noviembre de 2025, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali requirió a la Secretaría del Deporte y la Recreación, mediante auto de sustanciación, a través del cual se inicia un presunto incidente de desacato en contra del ordenador del gasto, señor Alexander Camacho Erazo, en su calidad de Secretario de Despacho.
8. Que, el presente contrato fue aperturado con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dentro del radicado No. 76001-33-33-012-2023-00085-01, de fecha 10 de octubre de 2023, razón por la cual su justificación de apertura se fundamenta en la obligación de atender la orden judicial y garantizar el alcance del objeto contractual derivado de la misma.
9. Que, el día 25 de noviembre de 2025, en sesión del comité de obra, el apoyo a la supervisión contratista, Arquitecto Jonnier González de la Secretaría del Deporte y la Recreación, informó al Contratista y a la Interventoría sobre el auto de sustanciación emitido por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali con fecha 24 de noviembre de 2025, dentro del trámite de cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, relacionada con el contrato de obra civil No. 4162.010.26.1.3050-2025. Explicó el Arquitecto que dicho contrato tiene como propósito atender la mencionada sentencia, razón por la cual resulta pertinente revisar las actividades ordenadas en el auto de sustanciación del 24 de noviembre de 2025, que pueden ser incluidas en el contrato de obra civil No. 4162.010.26.1.3050-2025, toda vez que guardan relación directa con el objeto contractual y las obras en ejecución. Una vez revisado el documento y atendiendo los antecedentes del proceso, la Entidad Contratante determina la necesidad de estimar el presupuesto para la ejecución de nuevas actividades.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que, en el comité de obra celebrado el día 26 de noviembre de 2025, el Arquitecto Alexander Jiménez, Director de la Interventoría, informó que el 25 de noviembre de 2025 el Contratista presentó su propuesta, la cual contenía presupuesto y cronograma. La Interventoría revisó los precios presentados y verificó que estos se ajustan a las cotizaciones de mercado y a referencias regionales; sin embargo, indicó que era necesario determinar cuáles de las actividades propuestas por el Contratista serían incluidas en el adicional, toda vez que el valor supera los CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (40.000.000) disponibles para dicho fin.
11. De igual manera, la Interventoría propuso que la definición de las actividades a incluir en la adición del contrato se realice de manera consensuada entre la Entidad Contratante, el Contratista y la Interventoría, hasta alcanzar el monto autorizado de TREINTA Y NUEVA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE ($39.995.878,16)

 En consecuencia, en el comité de obra se determinó que las actividades a incluir en el contrato adicional son:
 - Suministro e instalación de banca en concreto grano, tipo 1.5 mts x 50 cm prefabricada, color blanco (2 unidades).
 - Mantenimiento de cancha de baloncesto en tubería galvanizada, incluye limpieza de estructura, repinte de tubería y tablero, así como suministro de aro y malla (2 unidades).
 - Desmonte y disposición de bancas en madera existentes y juego en madera plástica (1 unidad)
 - Suministro e instalación de juego infantil tipo Triqui.
 - Suministro de juego infantil (1 unidad).
 - Suministro, transporte e instalación de superficie de seguridad en caucho contra impactos, según especificación (20,8 m²).

 Finalmente, se requirió al Contratista presentar la solicitud de adición de recursos y de ampliación del plazo contractual.

12. Que, mediante oficio del 27 de noviembre de 2025 el Gerente de la empresa DIEGO CADENA INGENIERÍA S.A.S contratista de la obra en referencia presentó solicitud de prórroga del contrato de la referencia hasta el 31 de diciembre de 2025 para la ejecución de las nuevas actividades que se adicionan al contrato inicial, en la cual indica Que:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(…) En mi calidad de representante legal de DIEGO CADENA INGENIERÍA S.A.S., de manera atenta y respetuosa solicito a esa Entidad la prórroga del plazo contractual hasta el 31 de diciembre, para la ejecución del contrato de la referencia.

La presente solicitud se fundamenta en que, durante el comité realizado el 25 de noviembre de 2025 en horas de la mañana, la Entidad puso en nuestro conocimiento el auto de la sentencia correspondiente y, en consecuencia, requirió la ejecución de actividades adicionales necesarias para dar cumplimiento a dicho pronunciamiento judicial.

Para tal efecto, se nos solicitó la presentación del presupuesto asociado a estas nuevas actividades, lo cual implica un tiempo adicional para su adecuada elaboración y posterior ejecución, motivo por el cual se hace necesaria la prórroga aquí solicitada.

En atención a lo anterior, solicitamos muy comedidamente que sea tramitada y autorizada la ampliación del plazo contractual, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

Quedamos atentos a cualquier información o requisito adicional necesario para formalizar la correspondiente modificación contractual. (…)"

13. Que, el interventor FERGON OUTSOURCING S.A.S., mediante comunicación oficial dirigida a la Subsecretaría de Infraestructura Deportiva y Recreativa, en su calidad de responsable de la supervisión de los contratos, presentó respuesta a la solicitud de adición y prórroga elevada por el contratista, en la cual manifiesta que:

"(…) Mediante oficio del 27 de noviembre de 2025 el Gerente de la empresa DIEGO CADENA INGENIERÍA S.A.S contratista de la obra en referencia presentó solicitud de prórroga del contrato de la referencia hasta el 31 de diciembre de 2025 para la ejecución de las nuevas actividades que se adicionan al contrato inicial, argumentando lo siguiente:

"En mi calidad de representante legal de DIEGO CADENA INGENIERÍA S.A.S., de manera atenta y respetuosa solicito a esa Entidad la prórroga del plazo contractual hasta el 31 de diciembre, para la ejecución del contrato de la referencia.

La presente solicitud se fundamenta en que, durante el comité realizado el 25 de noviembre de 2025 en horas de la mañana, la Entidad puso en nuestro conocimiento el auto de la sentencia correspondiente y, en consecuencia, requirió la ejecución de actividades adicionales necesarias para dar cumplimiento a dicho pronunciamiento judicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Para tal efecto, se nos solicitó la presentación del presupuesto asociado a estas nuevas actividades, lo cual implica un tiempo adicional para su adecuada elaboración y posterior ejecución, motivo por el cual se hace necesaria la prórroga aquí solicitada.

En atención a lo anterior, solicitamos muy comedidamente que sea tramitada y autorizada la ampliación del plazo contractual, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

Quedamos atentos a cualquier información o requisito adicional necesario para formalizar la correspondiente modificación contractual."

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga tiene su sustento en la necesidad que tiene la Entidad Contratante de adicionar unos recursos para dar cumplimiento a un Auto de sustanciación del JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI con fecha 24 de noviembre de 2025, dentro del trámite de cumplimiento de una sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el cual tiene relación con el contrato de obra civil No. 4162.010.26.1.3050- 2025; la Interventoría considera que con esta prórroga se podrá realizar las actividades priorizadas en el comité de coordinación del 26 de noviembre de 2025 en cumplimiento del citado Auto de sustanciación.

Por lo expuesto, la Interventoría informa al Supervisor del Contrato, que considera viable la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025, como también la adición de los recursos disponibles por la citada Secretaría por TREINTA Y NUEVA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($39.995.878,16) MCTE para el cumplimiento de una sentencia; y lograr la culminación satisfactoria del Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025. (…)"

14. De igual forma es importante mencionar que, en el contrato de obra se estableció un plazo de ejecución de un (1) mes, cuyo vencimiento inicial se fijó para el 28 de octubre de 2025. Posteriormente, mediante la respectiva prórroga, se concedió un (1) mes adicional, habiéndose señalado como fecha de finalización el 27 de noviembre de 2025.
15. Sin embargo que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código Civil Colombiano, el cómputo de los plazos expresados en meses debe realizarse conforme al mes calendario, y no como un número fijo de treinta (30) días. Dicho artículo establece que los plazos de días, meses o años deben ser completos y correr hasta la medianoche del último día del plazo.
16. Que el mismo artículo precisa que:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, según los casos".

17. Que, en consecuencia, cuando el plazo se expresa simplemente como "un mes", debe contarse desde el día inicial hasta la misma fecha del mes siguiente. Así, si el plazo prorrogado inició el 28 de octubre de 2025, el término de un mes finaliza el 28 de noviembre de 2025, y no el 27, puesto que el cómputo debe realizarse de fecha a fecha, conforme a la regla legal.
18. Que, por tanto, la fecha correcta de vencimiento del plazo prorrogado, atendiendo a lo establecido por el Código Civil, es el 28 de noviembre de 2025, dado que este corresponde al día equivalente del mes siguiente y cumple con la exigencia de que el primer y último día tengan el mismo número, salvo las excepciones expresamente contempladas en la ley, que no aplican en este caso, por lo que se requiere su corrección en plataforma SecopII.
19. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la Ley 80 de 1993, así como en la Ley 1150 de 2007, los contratos estatales pueden ser objeto de modificaciones, adiciones y prórrogas, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas y guarden relación directa con el objeto contractual, sin alterar su naturaleza ni exceder los límites legales previstos.
20. Que, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, han precisado que las modificaciones contractuales son de carácter excepcional y proceden únicamente cuando resultan indispensables para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, respetando los principios de transparencia, economía y responsabilidad.
21. Que, en el presente caso, la adición y prórroga solicitadas se encuentran plenamente justificadas en razón del cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dentro del radicado No. 76001-33-33-012-2023-00085-01, de fecha 10 de octubre de 2023, la cual impone a la Entidad la obligación de ejecutar determinadas obras, así como de las actividades requeridas dentro del presunto incidente de desacato instaurado por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali el día 24 de noviembre de 2025.
22. Que, las actividades adicionales propuestas guardan relación directa con el objeto contractual y se enmarcan en la ejecución de la orden judicial, razón por la cual resulta jurídicamente procedente la adición de recursos y la prórroga del plazo contractual, en tanto constituyen mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento integral de la sentencia y de las obligaciones contractuales adquiridas.
23. Que, se puede establecer que, con la prórroga solicitada se podrán ejecutar las actividades priorizadas en el comité de coordinación celebrado el 26 de noviembre

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de 2025, en cumplimiento del Auto de Sustanciación de presunto desacato emitido por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali con fecha 24 de noviembre de 2025.

24. Que, por lo expuesto, la Interventoría informa al Supervisor del Contrato que considera viable la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025, así como la adición de los recursos disponibles por la citada Secretaría, en cumplimiento de la sentencia judicial y con el propósito de lograr la culminación satisfactoria de la Aceptación de Oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025.
25. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sean necesarios para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para" (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros" (Sentencia C-300 de 2012)*.
26. Que, a su turno, el Honorable el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *(…) "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (…)*
27. Que, en el mismo sentido, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)], ha establecido: *(…) "Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes (pacta sunt servanda) y, por regla general, sólo puede ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales (art. 1602 CC). Las partes del contrato en ejercicio de la autonomía de la voluntad están en libertad de autorregular sus intereses y relaciones. De ahí que, en cualquier momento, puedan modificar de mutuo acuerdo los términos del negocio jurídico inicialmente pactado, para asegurar su correcto desarrollo, poner fin a cualquier diferencia o para llegar a un arreglo sobre una controversia. Estos acuerdos, denominados adendas, adiciones, modificaciones u otrosíes, tienen efectos derogatorios, complementarios o aditivos del contrato inicial y lo integran desde el momento en que se perfeccionan[1]. En estas modificaciones, al igual que*

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en el contrato, el proceso de formación de la voluntad se puede dar de manera inmediata o luego de surtir un procedimiento formativo diferido en el tiempo". (…)

28. Que la presente adición cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal N.°3600012134 del 28 de noviembre de 2025 por el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($39.999.575).
29. Que teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionadas, se considera viable acceder la solicitud de modificación, prórroga y adición del contrato en comento, por lo que partes

ACUERDAN

PRIMERO: **MODIFICAR Y PRÓRROGAR** la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, razón por la cual el clausulado quedará de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente, fecha en la cual se podrá realizar el inicio del contrato a través de la plataforma de contratación pública SECOP II.

SEGUNDO: ADICIONAR al valor total el contrato la suma de TREINTA Y NUEVA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($39.995.878,16) MCTE, amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal N.° 3600012134 del 28 de noviembre de 2025

TERCERO: El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. Así mismo, debe presentar dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la firma de la presente prorroga, las garantías a favor de Santiago de Cali - DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No.4

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 04, no se causa desequilibrio económico frente a la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025 y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 40 y demás normas que rigen la contratación estatal.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.4 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaria del Deporte y la Recreación publicará la presente Modificación No.4, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia de lo anterior, se entenderá fechado y firmado electrónicamente por las partes, de conformidad con los flujos de aprobación de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,

(Aprobado Plataforma SECOP II)
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario del Deporte y la Recreación

EL CONTRATISTA O VENDEDOR,

(Aprobado Plataforma SECOP II)
DIEGO CADENA INGENIERIA S.A.S
NIT. 901066987-6.
R/L DIEGO CADENA DE LA CRUZ
C.C. 94.398.133

Proyecto: Paola Beltran Ordoñez - Contratista
Revisó: Krysthian David Ramírez Munévar – Jefe de Unidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.